CONSEJO PARROQUIAL y ASAMBLEA PARROQUIAL DE SAN MIGUEL DE LOS NAVARROS. ESTATUTOS

0- PREÁMBULO ESTATUTOS: El Horizonte de la Sinodalidad

La Iglesia de Jesucristo se descubre a sí misma en el Tercer Milenio como una comunidad constitutivamente sinodal. El reciente Sínodo de los Obispos ha recordado con fuerza que caminar juntos —escuchando, dialogando y discerniendo bajo la guía del Espíritu Santo— no es una metodología opcional, sino la naturaleza misma de la Iglesia. En este marco de comunión, participación y misión, desde el inicio del Plan Pastoral VITA, toda la Archidiócesis de Zaragoza hemos sido convocados a revitalizar nuestra vocación bautismal. Como verdaderos hijos del Padre en el Hijo, llamados a continuar su misión en el mundo a través de un camino sinodal. En efecto, la sinodalidad es un camino de discernimiento en común, a la escucha del Espíritu, una llamada a la conversión personal, comunitaria y eclesial. En 1985, tuvo lugar en Zaragoza el sínodo diocesano, en el cual se destacó la importancia de los consejos parroquiales.

El Consejo Pastoral de la Parroquia de San Miguel de los Navarros actualiza sus estatutos desde el modelo aprobado por el actual arzobispo en 2024. Lo hace no como un mero ejercicio burocrático, sino como un compromiso vinculante para encarnar la corresponsabilidad de todo el Pueblo de Dios: sacerdotes, diácono, vida consagrada y laicos.

Los estatutos que siguen a continuación dotan al Consejo de una estructura jurídica y operativa necesaria para garantizar el orden, la representatividad y el servicio eclesial. Sin embargo, la letra de la norma requiere siempre del espíritu que la vivifica. La sinodalidad trasciende lo que un documento legal puede acotar. Implica una conversión del corazón, un cambio en el estilo de las relaciones y una apertura pastoral que debe impregnar el día a día de nuestra comunidad.

Por ello, este preámbulo custodia y proclama aquellas intuiciones, actitudes y novedades sinodales que van más allá del articulado normativo y que están llamadas a transformar nuestro Consejo en un auténtico espacio de vida y misión compartida.

Para que este marco jurídico no se convierta en una estructura rígida, la vida del Consejo Pastoral debe guiarse por los siguientes dinamismos eclesiales:

1. La Autoridad como Servicio

- **Servicio y no poder:** La participación en el Consejo no se ejerce como un privilegio o una posición de honor, sino como una diaconía (servicio) a la comunidad.
- **Corresponsabilidad real:** Se promueve una relación de confianza mutua donde la voz del laicado no es meramente accesoria, sino indispensable para el discernimiento pastoral.
- **Escucha del pastor:** Aunque el Consejo es un órgano consultivo, el párroco acoge sus orientaciones con un deseo sincero de dejarse guiar por el sentir común del Pueblo de Dios.

2. El Clima de Oración y el Discernimiento Espiritual

- **Más allá del debate parlamentario:** Las reuniones no deben reducirse a una negociación de mayorías o a discusiones meramente técnicas.
- **Conversación en el Espíritu:** Se priorizan metodologías que incluyan la escucha activa, el silencio meditativo y los espacios compartidos, permitiendo que las decisiones nazcan de la oración comunitaria.
- **Centralidad de la Palabra:** Cada sesión inicia situando la misión parroquial bajo la luz del Evangelio, asegurando que las estructuras sirvan a los planes de Dios y no a intereses particulares.

3. Inclusión Abierta y Pluralidad de Voces

- **Búsqueda de las periferias:** Más allá de las áreas organizadas reguladas por los estatutos, el Consejo asume el compromiso activo de escuchar a los jóvenes, las familias en crisis, los ancianos y las personas en situaciones de vulnerabilidad o marginación.
- **Diversidad que enriquece:** Se valora la pluralidad de carismas, edades y visiones como un reflejo de la riqueza del Espíritu Santo, rompiendo dinámicas de uniformidad, pero sin perder la Comunión necesaria para la Unidad.

4. Transparencia, Formación y Cultura Evaluativa

- **Información compartida:** La comunión exige transparencia; el Consejo se compromete a comunicar sus deliberaciones a toda la feligresía de forma clara y accesible.
- **Formación sinodal continua:** Los miembros asumen la necesidad de formarse en habilidades de liderazgo participativo, escucha empática y teología.
- **Revisión de vida comunitaria:** La evaluación regular no se vive como una fiscalización, sino como un ejercicio de honestidad pastoral para medir el impacto real del Consejo en la vida y la evangelización de la parroquia.

A-DEL CONSEJO PARROQUIAL

I. NATURALEZA

Art. 1. El Consejo Parroquial de Pastoral es un organismo al servicio de la comunión y corresponsabilidad de Sacerdotes, Diáconos, miembros de vida consagrada y laicos en el cumplimiento de la misión de la Iglesia en el ámbito de la Comunidad Parroquial. Se rige por el derecho común y el particular de nuestra Diócesis (cfr. canon 536&1), y funciona con un estilo sinodal, es decir, escuchando, dialogando y discerniendo juntos para la misión evangelizadora de la Iglesia.

Art. 2. Es un organismo:

1) Representativo de la totalidad del Pueblo de Dios.
2) Permanente, ya que mantiene la estabilidad y continuidad en los diversos campos de la actividad pastoral.
3) Consultivo. Es un órgano de reflexión serena y de responsabilidad compartida y respetada, que no anula las competencias de las personas y grupos (cc. 514&1 y 536&2).
4) Parroquial.
5) Servidor de la comunidad y de la comunión eclesial en el ámbito parroquial y en relación con el Arciprestazgo y la Diócesis.

II. FINALIDAD

Art. 3. Son fines del Consejo Parroquial:

3.1. Promover la comunión eclesial, fundada en la fe y en la caridad.
3.2. Colaborar activa y eficazmente en el desarrollo de la acción pastoral y evangelizadora de la Parroquia.
3.3. Despertar el sentido de responsabilidad eclesial de los miembros de la Parroquia en relación con la Iglesia particular de Zaragoza y en relación con la Iglesia Universal.
3.4. Conjugar las distintas funciones de la Parroquia en el campo del servicio, de la proclamación, de la comunión y de la celebración.
3.5. Servir de cauce institucional a la responsabilidad compartida y al necesario diálogo en el ámbito parroquial y, a través de éste, en el diocesano.

BORRADOR

3.6. Estudiar en común la realidad de la vida parroquial en orden a una pastoral realista en sus tareas específicas, como son la predicación, la catequesis, la liturgia y la caridad.
3.7. Elaborar un plan de pastoral parroquial: objetivos, líneas de acción, etapas de realización y revisión, etc.

III. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Art. 4. Son funciones del Consejo Parroquial:

4.1. Promover la comunidad parroquial.
4.2. Potenciar la unidad entre Sacerdotes, Diáconos, miembros de vida consagrada y laicos en su misión pastoral.
4.3. Conocer la realidad de la Parroquia para adecuar a ella la pastoral.
4.4. Ofrecer cauces para la evangelización de todos los sectores.
4.5. Reflexionar sobre la vida de la comunidad y su conformidad con el Evangelio.
4.6. Programar y revisar la actividad pastoral, concretando el Plan Pastoral Diocesano y las diversas programaciones y orientaciones diocesanas (Vicarías, Delegaciones, Administración...) en un Plan Pastoral Parroquial.
4.7. Coordinar todas las actividades de la comunidad parroquial, respetando la justa armonía de cada grupo. Asimismo, coordinar la actividad pastoral de la Parroquia con las parroquias del Arciprestazgo o de la Unidad Pastoral.
4.8. Revisar y aprobar las cuentas y presupuestos parroquiales.

IV. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARROQUIAL

Art. 5. El Consejo Parroquial, bajo la presidencia del Párroco o del moderador por él designado, estará constituido por:
• El Párroco y otro Sacerdote o Diácono por el mismo designado con tarea parroquial.
• Dos representantes de los Institutos de Vida Consagrada y de las demás Asociaciones de Vida Apostólica establecidas en la parroquia.
• Los representantes de grupos parroquiales agrupados en Evangelización y Patrimonio, Catequesis y Catecumenado, Liturgia y Celebración, Caridad y Acción Social, Cofradía de los Nazarenos, Acogida y Comunicación, Pastoral Familiar, Pastoral Juvenil y Consejo de Economía.
• Otras representaciones, que el Consejo parroquial crea convenientes o aconsejen las circunstancias, como un representante de sectores no organizados, como los asistentes a las Misas que no sean de grupos, los representantes de Asociaciones Sociales del entorno o de sectores de vecinos…

Art. 6 Miembros del Consejo Parroquial y procedimiento para su designación:

1) Por razón del cargo: los sacerdotes y Diáconos con tarea parroquial eligen su representante.
2) Los representantes de los Institutos de Vida Consagrada y de las demás Asociaciones de Vida Apostólica: serán propuestos por sus respectivos superiores.
3) Los representantes de grupos parroquiales: cada grupo propone su representante.
4) Los representantes de sectores no organizados los designa el Párroco, previa consulta a los demás miembros del Consejo.

Art. 7, El número de miembros del Consejo Parroquial, ***con voz y voto,*** será de hasta veinte personas, *siendo recomendable por razones de operatividad que no se superen los quince miembros*.

Art. 8. Para pertenecer al Consejo Parroquial de Pastoral se requiere ser católico practicante en plena comunión con la Iglesia. Con domicilio o cuasi-domicilio en la Parroquia o implicados habitualmente en tareas parroquiales.

Art. 9. Los seglares pertenecientes al Consejo formarán parte del mismo por un período de cuatro años, con renovación del cincuenta por ciento de los miembros cada dos años, excepto la primera renovación de una mitad, que será a los cuatro, y la siguiente renovación de la segunda mitad, que será a los seis años.

Art. 10. Todos los miembros del Consejo tienen el derecho y el deber de participar con voz y voto en las reuniones. A estas pueden ser invitadas otras personas como asesores, para informar, dar su opinión sobre un asunto, etc... previo acuerdo de la Comisión Permanente. En tal caso, tendrán voz pero no voto en la reunión.

Art. 11. Un miembro del Consejo cesa por renuncia, porque termina el período para el cual fue designado, por ausencia injustificada a más de tres reuniones o por alguna razón a la que se refiere el Art. 8. Será el presidente del Consejo quien acepte la renuncia o quien determine el cese por incumplimiento de obligaciones o por falta de comunión eclesial. Salvo siempre el derecho a recurso por parte del afectado. Una vez que cesa un miembro el Consejo debe cubrir la vacante.

Art. 12. Antes de que se cumpla el período de renovación, previsto en el artículo 9, el Párroco puede incorporar al Consejo existente algunos miembros más, con un máximo de veinte personas y previa consulta al mismo, bien para lograr una representación más equilibrada, bien para una mayor eficacia.

Art. 13. El Consejo se disuelve cuando se hace cargo de la Parroquia un nuevo Párroco. Este, no obstante, podrá confirmar en su condición de miembros del Consejo a todos los que a él pertenecen, por el período de un año o hasta que se cumplan los períodos para los cuales fueron designados.

Art. 14. Por razones graves el Párroco puede disolver el Consejo en su integridad, previa consulta razonada al Ordinario.

V. DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Art. 15. Son órganos unipersonales del Consejo, el Presidente y el Secretario. El Presidente es el Párroco. El Secretario es elegido por *el Párroco entre los miembros de la Comisión Permanente*

1) Al Presidente le corresponde:
   - convocar las reuniones.
   - establecer el orden del día juntamente con la Comisión Permanente.
   - presidir las reuniones por sí o por delegación.
   - dar su consentimiento libremente a los acuerdos del Consejo.
2) Al Secretario corresponde:
   - levantar acta de las sesiones.
   - cursar citaciones.

- enviar acuerdos y otras comunicaciones facilitando el flujo de la información.
- leer el acta de las sesiones.
- preparar todas las cosas necesarias para la reunión.

Art. 16. Son órganos colegiales del Consejo, la Comisión Permanente y el Pleno.

1) La Comisión Permanente está constituida por el Presidente, el Secretario y un número de vocales no superior a tres, elegidos por todos los miembros del Consejo en votación secreta.
2) El Pleno del Consejo está constituido por la Comisión Permanente y los demás miembros del Consejo.

Art. 17. La Comisión Permanente tiene la función de:

- preparar el orden del día de las sesiones.
- velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- resolver los casos urgentes, dando cuenta al Pleno en la primera oportunidad.

VI. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Art. 18. La Comisión Permanente del Consejo se reunirá, al menos, una vez al mes y en cuantas ocasiones sea convocada por el Presidente. Y el Pleno del Consejo Parroquial al menos tres veces al año.

Art. 19. Para que pueda celebrarse la reunión, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, se requiere la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Art. 20. Para el estudio de determinados temas pueden establecerse Comisiones específicas o determinar ponentes aunque no sea miembro del Consejo. Esto puede hacerlo tanto la Comisión Permanente como el Pleno.

Art. 21. En votaciones se procederá según las normas del Código de Derecho Canónico: cánones 119, 167, 172 etc,, y en todo caso se tomarán los acuerdos por mayoría de los miembros presentes.

Art. 22. El párroco debe aceptar normalmente el parecer del Consejo, sobre todo, cuando es unánime, de no haber en contra razones a su juicio más poderosas, aun cuando no esté obligado a seguirlo (Cfr. canon 127 &.2.2º).

Art. 23. Los acuerdos del Consejo contrarios a las normas generales de la Iglesia o a las normas diocesanas son inválidos.

Art. 24. El Consejo Parroquial elegirá de modo permanente o para cada una de las sesiones, a uno de sus miembros que tendrá la misión de moderar el desarrollo de la reunión.

Art. 25. En caso de duda sobre el sentido de una norma estatutaria o sobre su aplicación, debe resolver la Comisión Permanente. Si a juicio del Presidente el asunto tiene especial importancia se puede recurrir al Vicario Episcopal correspondiente.

BORRADOR

Art. 26. En caso de conflictos graves y frecuentes en el seno del Consejo Parroquial que dificultan la necesaria unidad de acción de la Parroquia, se debe solicitar la intervención del Vicario Episcopal.

Art. 27. El Secretario deberá entregar cada año al Vicario Episcopal correspondiente copia del plan de acción aprobado por el Consejo para la Parroquia.

Art. 28. Los presentes estatutos tienen validez por un periodo de cinco años a partir de la fecha de su aprobación por el Ordinario, pudiendo ser prorrogados poa acuerdo del Párroco, oído el Pleno del Consejo Parroquial y la Asamblea General.

B-DE LA ASAMBLEA GENERAL PARROQUIAL

Art. 29. La Asamblea Parroquial es un órgano de participación de los fieles diocesanos y de la feligresía parroquial, siendo un espacio de comunión y participación. Para ello debe funcionar con un estilo sinodal, es decir, escuchando, dialogando y discerniendo juntos sobre la vida y la misión de la comunidad parroquial.

Art. 30. La finalidad de la Asamblea Parroquial, participativa y consultiva, es la de analizar las necesidades y exigencias de la obra evangelizadora, colaborar en la programación de la acción pastoral para un determinado periodo de tiempo, así como en la evaluación de su desarrollo, definir prioridades pastorales, discutir los problemas comunes, determinar criterios y orientaciones para marcar el ritmo de los procesos que han de desarrollarse en la Parroquia, así como compartir experiencias.

Art. 31. La Asamblea Parroquial será convocada por el Párroco al menos dos veces al año, al principio y final de curso, y cuantas veces más considere oportuno el Párroco, bien por su propia decisión o a propuesta de los diferentes grupos parroquiales o instituciones vinculadas a la Parroquia. En este último caso, la decisión última de su convocatoria residirá en el Párroco.

Art. 32. La Asamblea Parroquial no tiene un determinado número de participantes pudiendo asistir a ella, previa convocatoria por el Párroco auxiliado por la Comisión Permanente del Consejo Parroquial para ello, todos los feligreses de la Parroquia, pertenezcan o no a los diferentes Grupos Parroquiales o institutos religiosos o seculares con presencia en la misma.

Art. 33. En la Asamblea Parroquial se tratarán todos aquellos temas que se consideren de interés para la vida parroquial, propuestos por el Párroco, por sí o a través de la Comisión Permanente y Pleno del Consejo Parroquial, así como aquellos temas que se propongan por los participantes o puedan surgir a lo largo de la celebración de la Asamblea convocada.

Art. 34. La dinámica de su celebración es abierta siendo el Párroco el moderador de la misma, o la persona que éste designe.

Art. 35. Las decisiones de la Asamblea, no vinculantes, deberán ser tenidas en cuenta y valoradas por el Párroco, Sacerdotes y Diáconos de la Parroquia, así como por el Consejo Parroquial.